



Número Único 680016000159201503211-00
Ubicación 2432 - 10
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 680016000159201503211-00
Ubicación 2432
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	68001-60-00-159-2015-03211-00 NI 2432 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA CC. 91508041
Delito	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión	NIEGA RECONOCIMIENTO DE DÍAS ADICIONALES
Lugar Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004 – Ley 1098 de 2006

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, el 17 de mayo de 2022, de reconocimiento de un tiempo adicional como purgado de la pena impuesta.

ANTECEDENTES

I. Sentencia y actuación relevante.

Mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, como autor del punible de **actos sexuales con menor de 14 años**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **20 de marzo de 2015**, cumpliendo a la fecha, **87 meses y 9 días** en prisión.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **17 meses y 13,5 días**.

- 25 de abril de 2017, 2 meses y 27 días.
- 9 de abril de 2018, 3 meses.
- 11 de octubre de 2018, 25,5 días.
- 20 de mayo de 2020, 3 meses y 3,5 días.
- 17 de febrero de 2021, 3 meses y 1,5 días.
- 24 de junio de 2021, 15 días.
- 5 de mayo de 2022, 4 meses y 1 día.

Sumado el descuento físico más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **104 meses y 22,5 días**, como tiempo purgado de la pena impuesta en estas diligencias.



PETICIÓN

El penado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** presentó escrito en el que solicita el "RECONOCIMIENTO DE LOS DÍAS 31" y manifiesta "YO COMO INTERNO TENGO DERECHO A QUE CADA DÍA CUMPLIDO YA SEA TIEMPO FÍSICO O POR VÍA DE REDENCIÓN DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES PARA PROTEGER MI DERECHO A LA LIBERTAD".

CONSIDERACIONES

El condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** solicita el reconocimiento de días adicionales como purgado de la pena, correspondientes al día 31 de los meses que conforme al calendario tienen ese número de días, por cada año que ha permanecido privado de la libertad.

Al respecto, tenemos que la Ley 4 de 1913 "**Sobre régimen político y municipal.**", señala:

ARTICULO 59. *Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*
(...)

ARTICULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*
(Subrayado propio del despacho)

En el caso que nos ocupa el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 16 de diciembre de 2015, a purgar una pena de prisión de 108 meses; lapso que debe cumplir, independientemente de si el mes trae 28, 29, 30 o 31 días; distinto sería si la pena se hubiera fijado en su totalidad en días, lo que no tuvo lugar en este evento.

Ello, teniendo en cuenta claro esta los tiempos reconocidos por redención de pena por actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza, realizadas por el penado.

Atender lo solicitado implicaría reconocer que por cada mes que el penado permanece privado de la libertad, purga un mes y un día de la pena, y por cada año en prisión, un año y 5 o 6 días adicionales.

Así las cosas, y tal como se indicó en el acápite de tiempo purgado de la pena, el penado se encuentra privado de la libertad por razón de estas diligencias desde el 20 de marzo de 2015, completando a la fecha, 87 meses y 9 días, lapso al que se debe sumar el descuento reconocido por redención de pena (17 meses y 13,5 días), lo que arroja un total de 104 meses y 22,5 días como tiempo purgado de la pena.

Respecto al asunto que nos ocupa, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 7 de septiembre de 2016 emitida dentro del radicado 11001600000020120005202, M.P. Doctora Guerthy Acevedo Romero, en un caso similar al presente asunto señaló:

"Como quiera que Álvaro Escobar Agudelo fue privado de la libertad el dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011) y se impuso la pena de prisión por ciento veintiséis (126), cada mes de pena cumplida se cumple el día dieciocho (18), de donde se sigue que no es viable, como lo sugiere el apelante, que se tenga en cuenta como pena cumplida un día (1) día más, en los meses que tuvieron treinta y un (31) días.

De suerte que, en este caso, en el que la pena de prisión fue impuesta en meses, así se debe contabilizar, independientemente del número de días que cada mes haya tenido"



En un sentido más amplio otra Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 3 de marzo de 2017 emitida dentro del radicado 110016000028200700331, M.P. Luis Fernando Ramírez Contreras, en torno a la discusión del reconocimiento de los treinta y un (31) días, señaló:

"i) Por mes deben entenderse los del calendario, es decir que hay unos que contemplan más días que otros, sin que ello altere el hecho de que sean un mes. En otras palabras, un mes de 31 días y uno de 30, 29, 28 días siguen siendo la misma medida de tiempo: **un mes**.

ii) No obstante, los términos de meses se cumplen el mismo día numérico en el que principiaron, dentro del mes respectivo, independientemente de que haya unos con más días que otros; disposición que confirma que es incorrecto para calcular un término expresado en meses, partir del número de días que contiene cada uno, pues ellos son disímiles.

Bajo esas circunstancias, la fórmula propuesta por el sentenciado para calcular el tiempo que ha descontado pena, consistente en sumar todos los días y dividirlos entre (30) para obtener el número de meses, no puede acogerse por las siguientes razones: i) Esa no es la forma de calcular los términos expresados en meses según la normatividad; por el contrario, ella dispone que debe entenderse cumplido ese lapso, el mismo día numérico en que principio el término, dentro del mes respectivo, sin atender el número de días que lo componen; ii) si el término de duración de la pena está expresado en meses no tiene por qué transmutarse a días; iii) porque implicaría que los meses que constan de 31 días, según la lógica del condenado, realmente en medida de tiempo corresponderían a un mes y un día, lo cual no es de recibo por ser totalmente contrario a la realidad y a las normas.

La sala aclara que esos días 31, no son tiempo que el sentenciado este cumpliendo pena de más considerarlo así sería desconocer que hay meses que cuentan con ese número días (no todos son de 30) y por tanto, que ellos se cumplen recorriendo un mayor número de estos."

El anterior es el criterio aplicado por este juzgado, y por tanto por cada mes que el señor **VALENCIA TORRA** complete en prisión, se descontará un mes de su condena, sin que haya lugar a tener en cuenta por un mes de detención física, un mes y 1 día como tiempo cumplido de la pena, o por cada año, un año y 5 o 6 días adicionales, como es la pretensión del penado.

Conforme con lo anterior se niega la solicitud formulada por el condenado **CARLOS ALBERTO TORRA VALENCIA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de un tiempo mayor como purgado de la pena impuesta en estas diligencias, formulada por el condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha
jcvj

Notifiqué por Estado No. 7

22/3/22

La anterior Providencia



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2432

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 29-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 07 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

CC: 9250800

TD: 95213

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ. JULIO DEL 2022

SEÑORES.

JUZGADO DECIDIVO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ASUNTO: REPOSICION CON CARACTER DE URGENCIA
POR POSIBLE PENA CUMPLIDA

CORDIAL SALUDO

ME SUSCRIBO A SU HONORABLE DESPACHO PARA SOLICITARLE UNA REPOSICION DE ACUERDO A AUTO INTERLOCUTORIO DEL 19 DE JULIO DEL 2022 DONDE LA INFORMACION GENERADA DESDE SU DESPACHO ES CONVERGENTE Y EXACTA PERO QUEDA UNA REDENCION PENDIENTE QUE ES DESDE EL DIA 9 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DONDE SE GENERA UN CORTE EN LA GENERACION DE LAS PLANILLAS DE LAS HORAS POR ESTA RAZON SOLICITO QUE CON CARACTER URGENTE SE OFICIE AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB- PICOTA QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO SE REMITAN LOS CERTIFICADOS CON EL VALOR CORRESPONDIENTE PARA SOPORTAR ESTA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ES DECIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TRABAJO, Y/O ENSEÑANZA, CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE AL HABER COMPLETADO EL TIEMPO Y LOS DEMÁS REQUISITOS PARA OBTENER MI LIBERTAD LA MORA EN LA DECISION, PODRIA CONSTITUIR UNA PROLONGACION ILICITA DE LA PRIVACION DE MI LIBERTAD.

AGRADESCO SU VALIOSA COLABORACION

ATENTAMENTE
CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C. 91.508.041
COMEB- PICOTA

BOGOTÁ JULIO - 2012

SEÑORES: JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN DE
PENAS DE BOGOTÁ.

ASUNTO: REPOSICIÓN CON CARACTER DE URGENCIA.
POR POSIBLE PENA CUMPLIDA.

CORDIAL Y ATENTO SALUDO

ME SUSCRIBO A SU HONORABLE DESPACHO PARA SOLICITARLE
UNA REPOSICIÓN DE ACUERDO A AUTO INTERLOCUTORIO DE 79 DE
JULIO DEL PRESENTE DONDE LA INFORMACIÓN GENERADA DESDE
SU DESPACHO ES EXACTA PERO QUEDA UNA REDENCIÓN PENDIENTE
QUE ES DESDE EL 9 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DONDE SE GENERA
UN CORTE EN LA GENERACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LAS HORAS POR
ESTA RAZÓN SOLICITO QUE CON CARACTER URGENTE SE ORDINE
AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB - PISCOTA
QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDIENTE SE REMITAN LOS CERTIFICADOS
CON EL VALOR CORRESPONDIENTE PARA SOPORTAR ESTA SITUACIÓN.
DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ES DE TENER EN
CUENTA QUE DESDE LA REDENCIÓN DE PENA BAJO CERTIFI-
CADO Y ORDEN 4794007 ACTA 713-034-2079 DE FECHA
14-08-2011. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE AL HABER
COMPLETADO EL TIEMPO Y LOS DEMÁS REQUISITOS PARA OBTENER
MI LIBERTAD LA HORA EN LA DECISIÓN PODRÍA CONSTRUIR UNA
PROLONGACIÓN ILÍCITA DE LA PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD.....

ATENTAMENTE: CARLOS ALBERTO VALENZUELA TORRA
CC: 97.508.047
COMEB - PISCOTA.

